

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00240 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., indicando los hechos que pretenden probarse con cada uno de los testimonios solicitados.
- 2.- Aclare y de ser el caso readecue las medidas cautelares solicitadas, como quiera que las mismas no son propias de los procesos declarativos, conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P.
- 3.- De acuerdo con lo expuesto en el anterior numeral, de ser necesario acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.
- 4.- Indíquese la dirección física y de correo electrónico en la que recibirán notificaciones los representantes legales de las sociedades demandadas.
- 5.- Indique de dónde obtuvo la dirección de notificación de las sociedades demandadas.

6.- Apórtese el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Trapiche Mining S.A.

7.- Alléguese poder para actuar dentro del presente asunto, conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

8.- Diríjase la demanda en contra de los herederos de Jairo Hernández Díaz, acredítese dicha calidad, indíquese la dirección para su notificación tanto física como correo electrónico.

9. Apórtese poder otorgado al apoderado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO